



CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxx

Nos dirigimos a usted en el marco de la consulta de carácter no vinculante presentada a través del Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu» mediante el proceso N° xxxxxxxxxx, por la cual consultó a la Administración Tributaria sobre la tasa a ser aplicada según detalle adjunto.

Verificada la documentación de respaldo, se adjunta al proceso virtual copia escaneada de la CIC de la recurrente y lista de productos sobre los cuales refiere su consulta, conforme al siguiente detalle:

CONDIMENTOS	PRODUCTOS
OREGANO (10gr.)	ROSA MOSQUETA (15gr).
OREGANO (15gr.)	SEN (15gr.)
OREGANO (25gr.)	JAGUARETE KAA (15 y 30gr.)
OREGANO (50 gr.)	JAGUARETE KAA (30gr.)
PIMIENTA NEGRA MOLIDA (15, 25, 50 y 100gr.)	COLA DE CABALLO (15 y 30gr.)
PIMIENTA NEGRA MOLIDA (25gr.)	COLA DE CABALLO (30gr.)
PIMIENTA NEGRA MOLIDA (50gr.)	SEMILLA DE LINO (50 y 250gr.)
PIMIENTA NEGRA MOLIDA (100gr.)	SEMILLA DE LINO (250gr.)
PIMIENTA NEGRA GRANO (15 y 25gr.)	SEMILLA DE SESAMO (50gr.)
PIMIENTA NEGRA GRANO (15gr.)	AMBAY (15gr.)
COMINO MOLIDO (15, 25, 50 y 100gr.)	AJENJO (15gr.)
COMINO MOLIDO (25gr.)	TILO (10gr.)
COMINO MOLIDO (50gr.)	CEBADA (15 y 50gr.)
COMINO MOLIDO (100gr.)	CEBADA (50gr.)
COMINO EN GRANO (25Gr.)	GRANOS
PIMIENTA BLANCA MOLIDA (15, 25gr.)	POROTO SAN FRANCISCO (200grs)
PIMIENTA BLANCA MOLIDA (25gr.)	POROTO SAN FRANCISCO (400grs)
PIMIENTA BLANCA GRANO (15gr.)	POROTO COLORADO (200grs).
AJI MOLIDO (15, 25 y 50gr.)	POROTO COLORADO (400grs).
AJI MOLIDO (25gr.)	POROTO (200grs).
AJI MOLIDO (50gr.)	POROTO (400grs).
PIMIENTO DULCE (15, 25 y 50gr.)	POROTO NEGRO (200grs).
PIMIENTO DULCE (25gr.)	POROTO NEGRO (400grs).
PIMIENTO DULCE (50gr.)	LOCRO (200grs).
ROMERO (15 y 25gr.)	LOCRO (400grs).
ROMERO (25gr.)	LOCRILLO (200grs).
TOMILLO (25 Gr)	LOCRILLO (400grs).
LAUREL (15 y 25gr.)	LENTEJAS (200grs).
LAUREL (25gr.)	LENTEJAS (400grs).
KURATU MOILIDO (15 y 25gr.)	REPOSTERIA
KURATU MOILIDO (25gr.)	CANELA EN RAMA (30gr.)
KURATU EN GRANO (25gr.)	CANELA EN RAMA (50gr.)
CURRY (15 y 25gr.)	CANELA EN RAMA (100gr.)
CURRY (25gr.)	CANELA EN RAMA (15gr.)
	CANELA (15gr.)



CONSULTA NO VINCULANTE

AJO EN POLVO (15, 25 y 50gr).
AJO EN POLVO (25gr).
AJO EN POLVO (50gr).
AJO TROCEADO (15, 25 y 50gr).
AJO TROCEADO (25gr).
AJO TROCEADO (50gr).
CONDIMENTO P/ POLLO (15 y 25gr).
CONDIMENTO P/ POLLO (25gr).
CONDIMENTO P/ PESCADO (15 y 25gr).
CONDIMENTO P/ PESCADO (25gr).
CONDIMENTO P/ CARNE (15 y 25gr).
CONDIMENTO P/ CARNE (25gr).
CONDIMENTO P/ PIZZA (15 y 25gr).
CONDIMENTO P/ PIZZA (25gr).
CONDIMENTO P/ CERDO (15 y 25gr).
CONDIMENTO P/ CERDO (25Gr).
AZAFRAN (8, 15 y 30gr)
AZAFRAN (15gr)
AZAFRAN (30gr)
PROVENZAL (15 y 25gr).
PROVENZAL (25gr).
CURCUMA MOLIDA (15 y 25gr.)
CURCUMA MOLIDA (25gr.)
NUEZ MOSCADA MOLIDA (15 y 25gr).
NUEZ MOSCADA MOLIDA (25gr).
TOMILLO (25gr).
FINAS HIERBAS (15gr).
JENGIBRE EN POLVO (25gr).
NUEZ EN FRUTA
ALBAHACA
CHIMICHURRI (25gr).
CALVO DE OLOR (15gr).
HIERBAS
ANIS (15, 25, 50 y 100gr).
ANIS (25gr).
ANIS (50gr).
ANIS (100gr).
MANZANILLA (15, 25, 50 y 100gr).
MANZANILLA (25gr).
MANZANILLA (50gr).
MANZANILLA (100gr).
BOLDO (15, 30 y 50gr).
BOLDO (30gr).
BOLDO (50gr).
SIEMPRE VIVE (15gr).
HINOJO (15gr).
URUSU HEE (15 y 30gr).
URUSU HEE (30gr).
CANELA (25gr).
CANELA (50gr).
CANELA (100gr).
VAINILLA (15gr).
VAINILLA (30gr).
VAINILLA (50gr).
VAINILLA (100gr).
COCO RALLADO (40gr).
COCO RALLADO (100gr).
COCO RALLADO (15gr).
COCO RALLADO (250gr).
BICARBONATO
SAL
SAL CONDIMENTADA (250gr).
SAL CONDIMENTADA (500gr).
SAL CONDIMENTADA (1k).
SAL ENTREFINA (250gr).
SAL ENTREFINA (500gr).
SAL ENTREFINA (1K).
SAL GRUESA (250gr).
SAL GRUESA (500gr).
SAL GRUESA (1K).
SAL FINA (250gr).
SAL FINA (500gr).
SAL FINA (1K).
FRUTOS SECOS
ALMENDRAS
NUECES
PASAS DE UVA SIN SEMILLAS
CIRUELAS SECAS SIN CAROZO
MANÍES
MANI SALADO (100gr).
MANI SALADO (200gr).
MANI SALADO PICANTE (100gr).
MANI SALADO PICANTE (150gr).
MANI TOSTADO (40gr).
MANI TOSTADO (350gr).
MANI GRAPIÑADA (35gr).
MANI GRAPIÑADA (100gr).
MANI GRAPIÑADA (200gr).
MANI MOLIDO (100gr).
MANI MOLIDO (250gr).
MANI MOLIDO (500gr).
SALSA DE SOJA
SALSA DE SOJA (150ml).
SALSA DE SOJA (250ml).
SALSA DE SOJA (450ml).
SALSA DE SOJA (1L).



CONSULTA NO VINCULANTE

TE ROJO (15gr).	SALSA DE SOJA (900ml).
TE VERDE (15gr).	SALSA DE SOJA (5LT).
TE NEGRO (15gr).	CHIPITA PIRU
EUCALIPTO (15gr).	CHIPITA PIRU (50gr).
KAA HEE (15, 30 y 50gr).	CHIPITA PIRU (100gr).
KAA HEE (30gr).	CHIPITA PIRU (150gr).
KAA HEE (50gr).	CHIPITA PIRU (200gr).
BORRAJA (15gr).	PALITO SALADO
BURRITO (15 y 30gr).	PALITO SALADO (50gr).
BURRITO (30gr).	PALITO SALADO (30gr).
CANGOROSA (15 y 30gr).	GALLETA MOLIDA
CANGOROSA (30gr).	GALLETA MOLIDA (200gr).
MEZCLA DE HIERBAS (burrito, azafrán, boldo) (15 y 30gr).	GALLETA MOLIDA (400gr).
MEZCLA DE HIERBAS (burrito, azafrán, boldo) (30gr).	GALLETA MOLIDA (800gr).
MEZCLA DE HIERBAS (azafrán, kaa hee, eneldo) (15 y 30gr).	GALLETA DE ARROZ INTEGRAL (100gr).
MEZCLA DE HIERBAS (azafrán, kaa hee, eneldo) (30gr).	SALSAS
MEZCLA DE HIERBAS (anis, boldo, manzanilla) (15 y 30gr).	SALSA DE AJO (150ml).
MEZCLA DE HIERBAS (anis, boldo, manzanilla) (30gr).	SALSA DE AJI PICANTE (150ml).
MALVA (15gr).	SALSA DE SOJA (150ml).
SALVIA (15gr).	SALSA PROVENZAL (150ml).
ANIS ESTRELLADO (15 y 30gr).	SALSA P/ POLLO (150ml).
ANIS ESTRELLADO (50gr).	SALSA P/ CARNE (150ml).
ENELDO (15, 25 y 50gr).	SALSA P/ CERDO (150ml).
ENELDO (25gr).	SALSA DE MOSTAZA (150ml).
ENELDO (50gr).	

En relación con la consulta planteada, señalamos lo siguiente:

En primer lugar, corresponde mencionar que la tasa junto con la base imponible constituye un elemento esencial para la determinación de la cuantía del IVA y, por lo tanto, **la misma deberá estar determinada por Ley**.

Pueden existir tasas múltiples o diferenciadas y tasa única. En Paraguay se tienen tasas diferenciadas del 5% y del 10%, e incluso se faculta al Poder Ejecutivo a fijar las tasas aplicadas a determinados bienes y servicios, pero dentro del margen de las tasas señaladas.

En tal sentido, el artículo 90 de la Ley N° 6380/2019 dispone expresamente que la tasa del IVA será:

- 5% (cinco por ciento) para el arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda de manera exclusiva, incluido el uso y el usufructo de tales bienes.
- 5% (cinco por ciento) para la enajenación de bienes inmuebles.



CONSULTA NO VINCULANTE

- c) **5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceite vegetal, yerba mate, leche, huevos, harina y sal yodada.**

Con relación a este inciso, el artículo 23 del anexo al Decreto N° 3107/2019, aclara que la canasta familiar estará compuesta por:

- 1) Arroz descascarado sin aditivos ni saborizantes.
- 2) Fideos no cocinados, frescos o secos, de cualquier tipo.
- 3) Aceites comestibles, sean de soja, girasol, algodón, canola, maní, maíz, oliva o las combinaciones de éstos.
- 4) Yerba Mate, a partir del proceso siguiente al sapecado.
- 5) Leche fluida de origen animal, sin aditivos ni saborizantes.
- 6) Huevos en cáscara de aves en general.
- 7) Harinas de trigo, de maíz y de mandioca.
- 8) Sal yodada.

- d) **5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas:**

1. **Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.**
2. **Productos hortícolas: alcachofa, ají, ajo, albahaca, acelga, apio, batata, berenjena, berro, brócoli, calabaza, calabacín, cardo, cebolla, cilantro, coliflor, espinaca, espárragos, hinojo, jengibre, locote, lechuga, mandioca, nabo, papa, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha, repollo, tomate, zanahoria, zapallo y las denominadas plantas medicinales y especias.**
3. **Productos frutícolas: aguacate, arándano, banana, chirimoya, ciruela, coco, durazno, fresones, frutillas, granada, guayaba, kiwi, lima, limón, mamón, mandarina, mango, manzana, mburucuyá, melón, membrillo, mora, naranja, pera, piña, pomelo, sandía y uva.**

Con respecto a este inciso, el artículo 19 de la Resolución General N° 39/2020 dispone que, a los efectos de la aplicación de la tasa del cinco por ciento (5%), establecida en el inciso d) del artículo 90 de la Ley, se entenderá que se encuentran comprendidos como:

- Productos Agrícolas: afrecho, semilla, cáscara o cascarilla, desecho o bagazo de los productos señalados en el numeral 1 del inciso d) del artículo 90 de la Ley.
- Productos Hortícolas: semilla y bagazo de los productos señalados en el numeral 2 del inciso d) del artículo 90 de la Ley.



CONSULTA NO VINCULANTE

- Productos Frutícolas: semilla, cáscara, pulpa y bagazo de los productos señalados en el numeral 3 del inciso d) del artículo 90 de la Ley.

Por otra parte, en el referido artículo de la Resolución General se aclara que quedan excluidos aquellos productos que hayan sufrido alteraciones en su estado natural por procesos de industrialización o cualquier tipo de transformación que modifiquen su estado, sus propiedades o sus características para su comercialización, a excepción de los contemplados en la Ley.

- e) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos pecuarios: ganado vivo vacuno, equino, caprino, bubalino, ovino, animales de la fauna ictícola y avícola, así como los cerdos y conejos; y sus siguientes derivados primarios: carnes y menudencias; lanas, cuero y cerdas; astas y huesos, siempre que no hayan sufrido algún tipo de alteración o transformación, salvo las necesarias para su conservación.
- f) 5% (Cinco por ciento) para la enajenación e importación de productos que estén registrados como medicamentos de uso humano ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- g) **10% (diez por ciento) para todos los demás casos.**

Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis de la norma vigente, la Administración Tributaria, en el caso planteado, concluye que para la enajenación e importación de los productos considerados de la canasta familiar y los productos agrícolas, hortícolas y frutícolas que no se encuentran señalados de forma taxativa en los incisos c) y d) de la Ley N° 6380/2019, así como en las reglamentaciones de dichos incisos, se aplicará la tasa general del 10% (diez por ciento) del IVA.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991, sin antes aclarar que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Respetuosamente,

ELIANA ALCARAZ B., *Dictaminante*

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación Técnica y Tributaria

ÓSCAR ORUÉ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación